

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su evacuación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e ce pte las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Felipe Ramos Riera y cuatro más, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 28 de Marzo último, declarando válida la proclamación de Concejales con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, verificada el 29 de Enero anterior por la Junta municipal del Censo de Vezdemarbán, con excepción de la proclamación de D. Canuto Pascual Conde, por no haberla solicitada en forma alguna.

Resultando: Que reclamada la proclamación ante esa Comisión provincial por D. Victoriano Pascual y otros, pidiendo se declare nula dicha proclamación, la indicada Comisión dice que, teniendo en cuenta que en el acta de proclamación de Concejales por el artículo 29, que es el documento fehaciente, no consta protesta ni reclamación alguna, si bien por el examen de documentos aparece que el Concejal proclamado D. Canuto Pascual Conde, no se hallaba presente, ni vino por la Sala Capitalar del Ayuntamiento durante la sesión, ni se hallaba apoderado en forma legal para presentar las propuestas de dicho señor D. Miguel Hidalgo, motivo por lo que se falta al artículo 24 de la ley Electoral, según jurisprudencia aclaratoria del mismo, acordó lo que queda referido en el anterior encabezamiento.

Resultando: Que los recurrentes ante este Ministerio manifiestan en su escrito de alzada que, el día de la proclamación comparecieron ante la Junta municipal del Censo é hicieron entrega al Presidente de sus cinco propuestas é instancias con los requisitos legales, y que éste se negó á admitirlas so pretexto de no ir con arreglo á la Ley, sin decir á cual se refería; que igualmente se negó á admitir la instancia y propuesta de D. Victoriano Pascual Alfageme, causando extrañeza que se obrara así, por que la documentación de los siete indicados eran iguales y con idénticos requisitos legales; que en el expediente electoral obran dos escritos con numerosas firmas pidiendo que se haga justicia y se anule la proclamación referida, además del recurso ante la Comisión provincial; que existiendo cinco vacantes de Concejales á cubrir y once las propuestas presentadas, juntamente con los escritos de protestas de más de ciento treinta electores, era claro el deseo de lucha é improcedente la aplicación del artículo 29, según varias Reales órdenes que cita en apoyo de la doctrina de que dicho precepto solo ha de aplicarse por excepción y cuando el cuerpo electoral sea unánime en que no haya elección; por lo cual concluyen suplicando que se anule la proclamación de Concejales referida y que se convoquen nuevas elecciones municipales para cubrir las cinco vacantes de Concejales existentes en el mencionado pueblo.

Considerando: Que á las reclamaciones formuladas contra la proclamación de Concejales no se acompaña ninguna clase de justificación con que se comprueben las ilegalidades que suponen cometidas en dicho acto, y, como quiera que, las manifestaciones contenidas en las expresadas reclamaciones, por si solas, ni tienen fuerza ni valor legal para desvirtuar las resultancias del expediente, integrado con documentación oficial de carácter fehaciente, no pueden determinar la nulidad de una proclamación en la que aparece se han cumplido todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales que rigen en la materia.

Considerando: Que, los mencionados recla-

mantes no justifican que en la sesión de la Junta municipal del Censo, se hayan presentado mayor número de propuestas que vacantes á cubrir, mucho más si se tiene en cuenta que en dicha sesión no produjeron protestas de ningún género, y que muchos de los que aparecen suscribiendo el escrito-reclamación, manifiestan posteriormente que fueron engañados, hechos que corroboran la falta de base de fundamento en que se apoyan las reclamaciones.

Considerando: Que, en tal sentido, es forzoso reconocer la procedencia del acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, por responder á la recta interpretación de la Ley y á lo que resulta del expediente general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso interpuesto, y, confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la validez de la proclamación de Concejales verificada el día 29 de Enero último, con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, por la Junta municipal del Censo de Vezdemarbán.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de Zamora.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán general de la Región, con fecha 26 del actual, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden Circular de 27 de Abril próximo pasado, que tenga lugar una campaña táctica por los alumnos de segundo curso de la Escuela Superior de Guerra, ruego á V. S. tenga á bien ordenar se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de todos, especialmente al de las Autoridades locales á los efectos de alojamiento y raciones; que la citada

campaña tendrá lugar desde el día 1.º al 30 de Junio próximo, en una zona de Valladolid á la frontera portuguesa, á lo largo del Duero, comprendiendo 30 kilómetros al Norte y 20 al Sur de este río.

La expedición la componen: 2 Comandantes de Estado Mayor, 33 Oficiales alumnos, 1 Oficial de la E. R., 1 Sargento, 2 Cabos, 1 Herrador, 1 Trompeta y 43 Soldados, todos montados; 1 Sargento y 20 hombres de Infantería; 2 carros víveres, 1 camión automóvil, 1 auto ligero y 2 motocicletas con sus correspondientes conductores.»

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de las Autoridades locales á los efectos que se indican de cuyo exacto cumplimiento me darán cuenta oportunamente.

Zamora 29 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
provincia de Zamora.

No habiendo remitido á pesar del tiempo transcurrido los Ayuntamientos que al final se expresan, las certificaciones por los conceptos del 10 por 100 de pesas y medidas y del 20 por 100 de propios, del cuerto trimestre del año de 1921 al 1922, á que están sujetos los mismos, se les previene que si en el plazo del quinto día no remiten dichos documentos á esta oficina, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y se procederá sin nuevo aviso al nombramiento de un Comisionado que por cuenta de los respectivos Alcaldes pase á recoger los expresados documentos.

Pueblos que se citan.

Alcañices, Ferreras de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria de Valverde, Gallegos del Río, Morerueta de Tábara, Rabanales, Riofrio, Samir de los Caños, Vegalatrave, Villaveza de Valverde, Alcubilla de Nogales, Bretó, Burganes de Valverde, Camarzana de Tera, Castrogonzalo, Coomonte, Fresno de la Polvorosa, Otero de Bodas, Pobladura del Valle, Pubblica de Valverde, San Cristobal de Entreviñas, San Pedro de la Viña, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Vega de Tera, Villabrazaro, Abelón, Argusino, Bermillo de Sayago, Cabañas de Sayago, Fariza, Mogatar, Roelos, Bóveda de Toro, Fuentesauco, Guarrate, Maderal (E), Mayalde, Santa Clara de Avedillo, Villamor de los Escuderos, Codesal, Espadañedo, Galende, Lubián, Otero de Centenos, Pedralba, Peque, Pias, Porto, Rionegro del Puente, Rosinos de la Requejada, Valparaiso, Villardecervos, Belver de los Montes, Bustillo del Oro, Fuentesecas, Gallogos del Pan, Pozoantiguo, Valdefinjas, Venialbo, Cañizo, Revellinos, San Martín de Valderaduey, Tapioles, Villalobos, Villalpando, Villamayor de Campos, Villardefallaves, Almaraz, Benegiles, Casaseca de Campeán, Madridanos, Molacillos, San Pedro de la Nave, Tardobispo, Villanueva de Campeán, Villaseco.

Zamora 24 de Mayo de 1922.—El Administrador de Propiedades, Ramón D. Faes.

R—1226

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

Recuentos de Ganadería

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 4 de Abril de 1919, publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 8 del mismo mes y año, esta Administración ha acordado disponer que los expedientes de recuento general de ganadería á que se refiere la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionen por los Ayuntamientos y Juntas periciales remitiéndolos á esta Administración para su examen y aprobacion durante el mes de Junio precisamente, puesto que sus resultados han de incluirse en los Apéndices á los Amillaramientos, que á su vez han de confeccionarse en el siguiente mes de Julio y que han de ser la base de los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1923 á 1924.

Los expedientes de recuento de ganadería deberán constar de los siguientes documentos:

a) Acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial, en la que se nombraron los dos individuos de la expresada Junta por cada una de las zonas en que resulte dividido el término municipal, para hacer el recuento de ganadería en la zona respectiva.

b) Relaciones parciales de cada zona, firmadas por los individuos de la Junta pericial designados al efecto, en las que constarán por orden alfabético de apellidos, los nombres de los propietarios de ganados, número de éstos por clases, especificando si son destinados á la labor ó la reproducción ó granjería.

c) Acta del Ayuntamiento y Junta pericial en que conste la aprobación de las relaciones parciales de cada zona y refundición de las mismas en una sola por orden alfabético de apellidos de los propietarios de ganados, número de éstos por clases, expresando si son destinados á la labor ó á la reproducción ó granjería y liquido imponible que le corresponde á cada propietario, y sumados estos será el total liquido imponible del término municipal que figurará después en el resumen del Apéndice y será base del liquido imponible en el repartimiento para el año económico de 1923 á 1924.

d) Por último, se unirá un resumen en el que se hará constar el número de cabezas de ganado, por clase, el gravamen con que resulta una cabeza de ganado de cada clase y el producto de la multiplicación de ambas partidas, cuya suma de productos será igual al total liquido imponible por ganadería del término municipal.

Terminado en esta forma el recuento de ganadería, se expondrá al público por término de cinco días para oír reclamaciones, según dispone la regla 4.ª del referido artículo 56, y transcurrido dicho plazo, que se hará constar por diligencia, expresando las reclamaciones presentadas, ó que no se presentó ninguna, se remitirán a esta Administración acompañados de una copia, y tanto el recuento como la copia, reintegrados á razón de 0'10 céntimos, por pliego conforme determina el vigente Reglamento del Timbre.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, á fin de que todos los recuentos de ganadería estén presenta-

dos en el mes de Junio y ateniéndose exactamente á los preceptos del ya repetido artículo 56, á fin de que no sean devueltos, entropiéndose la buena marcha de este importante servicio y evitándose con ello las medidas coercitivas reglamentarias que han de exigirse á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no cumplan debidamente este servicio.

Zamora 23 de Mayo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solis. R—1216

Servicio Agronómico-Catastral

PROVINCIA DE ZAMORA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace saber al Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios del término municipal de Piedrahita de Castro, que con esta fecha han sido aprobadas las características correspondientes al período geométrico del Avance Catastral del referido pueblo.

Dichas características son las siguientes:

Superficie total del término según el Instituto Geográfico: 2.283 hectáreas y 75 áreas.

Superficie imponible del mismo según el trabajo agronómico: 2.040 hectáreas, 32 áreas y 74 centiársas.

Número total de polígonos. 43
Idem de parcelas. 2.209
Idem de subparcelas. 2.257
Idem de propietarios. 344

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS | CLASES | Superficies | | |
|---|-----------------|-------------|--------|-------------|
| | | HECTÁREAS. | ÁREAS. | CENTIÁRSAS. |
| Huerta | Única | | 8 | 71 |
| Viña | 1. ^a | 1 | 16 | 89 |
| Viña | 2. ^a | 12 | 65 | 39 |
| » | 3. ^a | 14 | 16 | 50 |
| » | 4. ^a | 23 | 25 | 48 |
| » | 5. ^a | 17 | 93 | 12 |
| Cereal | 1. ^a | | 60 | 50 |
| » | 2. ^a | | 71 | 48 |
| » | 3. ^a | 2 | 22 | 16 |
| » | 4. ^a | 4 | 2 | 14 |
| » | 5. ^a | 7 | 6 | 27 |
| » | 6. ^a | 15 | 98 | 81 |
| » | 7. ^a | 356 | 34 | 41 |
| » | 8. ^a | 645 | 56 | 86 |
| » | 9. ^a | 811 | 92 | 44 |
| » | 10 | 61 | 3 | 8 |
| Pradera | 1. ^a | 11 | 73 | 8 |
| » | 2. ^a | 43 | 24 | 79 |
| Era | 1. ^a | 3 | 84 | 88 |
| » | 2. ^a | 2 | 48 | 53 |
| » | 3. ^a | 1 | 28 | 83 |
| Almendros | Única | | 37 | 48 |
| Frutales | » | | 23 | 50 |
| Laguna, charca, cementerio, edificaciones | » | 2 | 37 | 41 |
| Total. | | 2.040 | 32 | 74 |

Este acuerdo es apelable ante el Ilmo. señor Subsecretario de Hacienda, durante el plazo de quince días, á partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Zamora 19 de Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albendín. R—1205

AMILLARAMIENTOS

Para que la Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año 1923 á 1924, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Fermoselle, San Cebrián de Castro, Cerecinos del Carrizal, Moraleja del Vino.

VILLALCAMPO

Confeccionado por la respectiva Junta municipal el repartimiento del producto de la rastrojera y barbechera para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año de 1922 á 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalcampo 16 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Lorenzo Bartolomé. R—1200

RICOBAYO

Por imposibilidad del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, las solicitudes debidamente reintegradas y acompañando también certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, también en papel correspondiente, dándose por no presentadas las que se hallen incompletas; pasado que sea el plazo indicado no serán admitidas las que se presenten.

Ricobayo 14 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Francisco Barroso. R—1211

MAYALDE

Terminada la estimación de utilidades de este pueblo en sus dos partes real y personal, y hecho el gravamen sobre las mismas por la Junta general de repartimiento, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto forasteros como del pueblo, puedan examinarlo por espacio de quince días y tres más, desde que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el documento indicado, á los efectos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna que se presente, si no se gace dentro del plazo estipulado.

Mayalde 18 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Francisco Zarza. R—1196

BENAVENTE

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se señala el 17 del próximo Junio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la cubierta del pabellón de San Francisco, destinado á Cuartel de la Guardia civil, cuyo presupuesto importa la cantidad de 13.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el expediente y proyecto de las obras de referencia en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 8.^a, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 650 pesetas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Benavente 20 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez. R—1224

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones y requisitos con que el Ayuntamiento de Benavente contrata las obras de cubierta de tejado del pabellón de San Francisco, que se destina á Cuartel de la Guardia civil, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la obra mencionada, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

FUENTE EL CARNERO

Don Eloy Pérez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que practicado por la Junta municipal de este distrito el reparto del impuesto municipal por aprovechamiento de pastos, establecido como ingreso en el presupuesto aprobado por la Superioridad para este Ayuntamiento y corriente año económico, en la parte referente al actual trimestre, se publica para general conocimiento por término de ocho días, contados desde hoy, para que durante los mismos, cuantos interesados en tal reparto que lo deseen puedan examinarlo y presentar reclamaciones, si alguna procediere, en la Alcaldía; bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo sin reclamaciones, quedará ipso facto el referido reparto firme y ejecutivo para la realización de su importe.

Fuente el Carnero 13 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Eloy Pérez. R—1172

MORALEJA DEL VINO

Fijadas las cuentas municipales de este distrito municipal, correspondientes á los ejercicios de 1920-1921 y 1921-1922, rendidas por el señor Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos lo deseen; en la inteligencia de que transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna reclamación.

Moraleja del Vino 16 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Julio Domínguez. R—1203

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

El Sr. Inspector de Higiene pecuaria ha comunicado á esta Alcaldía que hay algunos ganados infectados de viruela y este Ayuntamiento acordó proceder al aislamiento, señalando para los ganados infectados los prados de Asado, Secos, Cigüeñales y Dehesa, que lindan por el Este raya de Tardemez, Sur raso, Oeste carretera que sale de Santibañez y vá á Camarzana y Norte con el camino vecinal que vá á Benavente.

Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia.

Santibañez de Vidriales 13 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Arsenio Blanco. R—1184

PERDIGÓN (EL)

Hallándose completamente terminado el repartimiento municipal, formado de conformidad con el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 en sus partes real y personal de este Municipio y año de 1921 al 1922 y compuesto de los documentos que se mencionan en el artículo 95 de expresada disposición legal, de conformidad con el artículo 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, y durante dicho plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento, debiendo toda reclamación fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

El Perdigon 18 de Mayo de 1922.—Por orden del Presidente, el Alcalde, Sixto Arroyo. R—1194

PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades en su parte real de este pueblo, formado para el año de 1922 á 1923, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres más, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en él pueden examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, en la forma prevenida por el artículo 96 de la disposición citada; transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Piedrahita de Castro 19 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Millán Fuentes. R—1198

PELEAS DE ABAJO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual que corresponde á tenor del Real decreto de 3 de Junio de 1921, y para proveerla en propiedad se anuncia la vacante para que los que deseen aspirar á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sea agraciado el que mejores aptitudes ofrezca, á juicio de la Corporación.

Peleas de abajo 22 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Cristobal Merchán. R—1227

Audiencia provincial de Zamora

Requisitoria

Martin Gutiérrez, Miguel; hijo de José y de Catalina, natural de Villarrin de Campos, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Villarrin de Campos, proesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, con objeto de que sufra la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió en el Juzgado de Villalpano por indicado delito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintidós.—Luis Hebrero.—Luis Cid.

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Angel Martínez de Mendivil y Ondarra, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada en la causa número veintitres del presente año, por hurto, Sofía Piqueras Solera, de treinta años, soltera, hija de Juan y Josefa, natural de Magaz (Palencia), de oficio encajera, sin instrucción, ojos azules, cara obalada, pelo rubio, nariz afilada, color moreno, talla un metro quinientos veinte, fugada en el día de ayer de la Carcel del partido, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, en la Carcel del partido.

Dado en Bermillo de Sayago á quince de Mayo de mil novecientos veintidós.—Angel Martínez.—El Secretario, Antonio de la Fuente.
R—1193

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y detención de un individuo desconocido que al ser sorprendido por los Carabineros del puesto de Vivinera el catorce de Enero último se dió á la fuga hacia Portugal, dejando abandonados cuatrocientos cigarros puros que conducía para introducirlos en España, y en caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número cincuenta y dos, por contrabando.

Dado en Zamora á trece de Mayo de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., El Secretario, José Giménez.
R—1190

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y detención de dos sujetos, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, que el día nueve de Marzo último conducían tres mil cigarros puros portugueses para introducirlos

en España de contrabando, y que al ser sorprendidos por los Carabineros del puesto de San Martín se dieron á la fuga, abandonando el tabaco, y en caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número cincuenta y uno del año actual, por contrabando.

Dado en Zamora á trece de Mayo de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., El Secretario, José Giménez.

R—1192

Conde Trigo, José y Antonio Andrés, Manuel; de treinta y cinco y veinticinco años de edad respectivamente, vecinos de Sendin (Portugal), solteros, cuya naturaleza y profesión no constan, así como tampoco si tienen instrucción y antecedentes penales, ambos declarados en rebeldía, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días á hacer efectiva la multa de cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos á que fueron condenados cada uno de ellos, ó en otro caso á sufrir la prisión sustitutoria correspondiente, por la causa que se le siguió con el número cuarenta y siete de mil novecientos veinte sobre contrayendo.

Zamora veinte de Mayo de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo. R—1210

Juzgados municipales

FONFRIA

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Fonfria y su distrito y en su virtud, los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Fonfria 15 de Mayo de 1922.—El Juez, Antonio Gelado.
R—1187

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Don José Lanseros González, Juez municipal de Melezuelas de la Carballeda.

Hago saber: Que para pago de ciento setenta y cinco pesetas y costas causadas en juicio verbal civil, instado contra Andrés Colino Lobo, por el demandante Rafael Colino Lobo, se sacan á pública subasta, de la propiedad del demandado, las fincas que á continuación se detallan, radicantes en este pueblo y que son las siguientes:

1.ª Tres quiñones de casa sita en la calle de Peque: que lindan por la derecha entrando con casa en Emilia Colino, izquierda quiñón de casa de Fabriciano Delgado, espalda huerto del demandado y frente calle de Peque; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otro quiñón de casa en dicha calle de Peque: que linda por la derecha otro de Fabriciano Delgado, izquierda pajar de Maria Alonso, espalda huerta del demandado; tasado en setenta y cinco pesetas.

3.ª Una huerta, cabida media hemina de

centeno: que linda por el Norte con finca de Alicia Satué, Naciente. Mediodía y Poniente quiñones de casa, dicha finca se halla situada al predio denominado las Eras; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otro quiñón al predio denominado también de las Eras, cabida de un celemin de centeno: linda al Naciente otro de Emilia Colino, Mediodía con casa, Poniente Emilia Colino y Norte finca de Alicia Satué; tasada en veinticinco pesetas.

Debiendo hacer constar, que para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día treinta del próximo mes de Junio, en la Audiencia de este Juzgado y hora de las once de su mañana, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida subasta, expido el presente.

Dado en Molezuelas de la Carballeda á veintidos de Mayo de mil novecientos veintidós.—El Juez municipal, José Lanseros González.—Por su mandado, El Secretario, Manuel Ferreros.
R—1229

Juzgados militares.

VIGO

Comandancia de Marina de Vigo

Trozo de la capital

Relación de los inscriptos, comprendidos en el alistamiento de 1922, para el reemplazo de 1923.

Fólio: 56-922.

Nombres del inscripto: Benigno Hernández Estevez.

Nombres de los padres: José y Librada.

Naturaleza: Alfaráz (Zamora).

Vecindad: Vigo.

Fecha del nacimiento: 29 Abril 1903.

Fólio: 410-922.

Nombre del inscripto: Francisco Pascual Castaño.

Nombres de los padres: José María y Teresa.

Naturaleza: Corrales (Zamora).

Vecindad: Vigo.

Fecha del nacimiento: 4 Marzo 1903.

Vigo 12 de Mayo de 1922.—Rafael Pujales.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 15 del actual desapareció del término de Villaveza del Agua una bucha de dos años, pelo color canela, la barriga y patas blancas, una estrella en la frente.

Su dueño Benigno Fernández, vecino de dicho pueblo, á quien daran aviso caso de parecer.

En la noche del 26 del actual fueron robados del corral de la casa de Antonio Illán Carretero, sita en el pueblo de Valcabado, un burro negro, de siete años, en la mandíbula derecha un bulto, con la mano izquierda pisa para fuera y otro burro cardón que tira á blanco, de siete años, ha estado herrado de los pies, los dos de alzada regular; daran razón caso de parecer á su citado dueño.